

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

**Año XCVII**

**BO N° 14**

*03 de Febrero de 2.014*

.....

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**

*Dr. Eduardo Alfredo Fellner*

**Jefe de Gabinete de Ministros**

*C.P.N. Armando Rubén Berruezo*

**Ministro de Gobierno y Justicia**

*Dr. Alberto Miguel Matuk*

**Ministro de Hacienda**

*C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli*

**Ministro de Producción**

*Gabriel Esteban Romarovsky*

**Ministro de Infraestructura, Planificación y  
Servicios Públicos**

*Ing. Gustavo Eduardo Roda*

**Ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial**

*Ing. Luis Horacio Cosentini*

**Ministro de Salud**

*Dr. Héctor Saúl Gervacio Flores*

**Ministro de Desarrollo Social**

*Lic. Beatriz Adriana Magdaleno*

**Ministro de Educación**

*Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi*

**Secretario Gral. de la Gobernación**

*Dr. Hugo Oscar Insausti*

.....

*Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.*

*Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339*

**Celina J. Valenzuela**  
**- Directora -**



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**DECRETO N° 3651-S.-**  
**EXPTE. N° 715-1373/11.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2013.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ejercicio 2.013, Ley N° 5756,...

**ARTICULO 2°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso, a la Dra. MARIA EVA CAVA, CUIL 27-25190369-2, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley 4418, en la U. de O. R 2-02-03 Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 1° de noviembre de 2.011, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 3986-S.-**  
**EXPTE. N° 700-857/12.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2013.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Limitase a partir de la fecha del presente Decreto, la designación en carácter de interino de la Dra. María Verónica Di Mitri, CUIL 27-30176644-6, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-02 Hospital "Pablo Soria", transferido de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud mediante Expte. N° 700-1466/12, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Lic. Silvina Alejandra Navay Rosso, CUIL 23-21102713-4, al Contrato de Locación de Servicios que detenta en el Instituto de Seguros de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** Como consecuencia de los artículos precedentes, designase a la Lic. Silvina Alejandra Navay Rosso, CUIL 23-21102713-4, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 4°.-** Dispónese que la Dirección del Hospital "Pablo Soria", deberá solicitar por el área pertinente, la constancia que acredite el bloqueo de título de la Lic. Silvina Alejandra Navay Rosso, como requisito indispensable para la posesión del cargo individualizado en el artículo 3°.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 4103-S.-**  
**EXPTE. N° 0719-00072/12.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2013.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes a favor de la señora Mirian Ester Mercado, CUIL 27-20739556-6, en el cargo categoría 5 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general de la U. de O.: R2-02-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", con retroactividad al 10 de diciembre de 2011 y mientras duren sus funciones como Miembro de la Comisión Municipal de Aguas Calientes, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Téngase por designada en carácter de reemplazante en la U. de O.: R2-02-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala" de Perico, a la señora Laura Verónica Mc Intyre, CUIL 27-23864614-1, en el cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, con retroactividad al 01 de febrero de 2012 y mientras dure la licencia sin goce de haberes de la titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
 GOBERNADOR

**DECRETO N° 4369-VOT.-**  
**EXPTE. N° 850-212/13.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2013.-**  
**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Acéptese, la Donación Gratuita efectuada por el Sr. José Antonio Balut, D.N.I. N° 4.702.325 con destino a calles y aféctense al Dominio Público las parcelas N° 693 con una superficie de 2325,91 m2, N° 694 con una superficie de 2034,22 m2, N° 695 con una superficie de 3114,67 m2 y N° 696 con una superficie de 1078,57 m2, ubicadas en el Barrio Coronel Arias, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, según Plano Mensura de Facciones para Donación de Calle, aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles bajo el N° 10.071, en fecha 18 de febrero de 2010.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase, a Escribanía de Gobierno a inscribir los instrumentos notariales necesarios a los efectos de la registración de lo dispuesto por el Artículo 1°

del presente Decreto.

Dr. GUILLERMO RAÚL JENEFES  
 VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
 EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 4508-VOT.-**  
**EXPTE. N° 516-467-2012.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2014.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el Plano de MENSURA DE FRACCIÓN Y ANTEPROYECTO DE LOTE, sobre el inmueble ubicado en el B° Alto Comedero, Departamento Dr. M. Belgrano, Individualizado como Padrón A-73754, Circunscripción 5, Sección 2, Parcela 1037, Matrícula A-43017, de propiedad de Perovic Pablo Gustavo, Perovic Sergio Adolfo, Perovic Cecilia Leonor, Perovic Federico José y Leonor Noemí Rivas Baigorri de Perovic (usufructo).-

**ARTICULO 2°.-** La aprobación del presente fraccionamiento es al solo efecto de su registración en la Dirección General de Inmuebles bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

**ARTICULO 3°.-** Aceptase las donaciones de los espacios reservados para uso público agregada a fs. 50/51 y que surgen del Plano que por este acto se aprueba, según exigencias de la Ley 2903/72, consecuentemente por Escribanía de Gobierno se tramitará mediante el dpto. Registro Inmobiliario las inscripciones correspondientes atentas a lo establecido en el Artículo 1810 del Código Civil.-

**ARTICULO 4°.-** Hágase constar que para la aprobación del proyecto definitivo deberá presentar el Certificado de dominio del predio a fraccionarse otorgado por el Registro Inmobiliario sin Gravámenes.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
 GOBERNADOR

**GOBIERNO DE JUJUY**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCIÓN N° 007-SGA/2014.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ENE. 2014**

**VISTO**

El Expediente N° 0646-57-A-2012 Iniciado por: Agroganadera El Mistol S.A. Asunto: Plan de Cambio de uso del Suelo (PCUS) correspondiente a la finca ubicada en el Dsto. Vinalito, Dpto. Santa Bárbara;

La Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos Ambientales de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, su Decreto Reglamentario N° 91, la Ley Provincial N° 5676 OTBN, la Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos N° 5980/06, N° 9067/07, Resolución N° 81, Ley Provincial N° 5317, Resolución 01/13-SGA; y

**CONSIDERANDO:**

Que, las actuaciones de referencia se sustentan a los fines de una evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la normativa vista, en tanto el presentante solicita la autorización administrativa para la ejecución de un Plan de Cambio de Uso del Suelo en el predio individualizado como Matrícula F-4662, Circ. 1, Secc. 3, Parcela 936, Padrón F-5375, y Matrícula F-4663, Circ.1, Secc.3, Parcela 937, Padrón F-5376 de la localidad de Vinalito, Departamento Santa Bárbara, proyectándose disponer de una superficie de 12.439,20 has.

Que, en virtud de la estructura orgánica institucional establecida por el Decreto N° 721-G-12, la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable tiene entre sus diversas funciones la de "asistir la evaluación de las actividades de intervención propuestas en los recursos forestales y de la flora nativa y promover el manejo y aprovechamiento sustentable, evaluando e implementando medidas de manejo".

Que, tratándose de un proyecto a ejecutarse en bosques nativos, el plexo normativo visto determina, a los fines de su aplicación, una interpretación congruente de acuerdo a los lineamientos previstos en la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Que, en tal sentido la mencionada norma establece pautas relativas a la Evaluación de Impacto Ambiental como así también Criterios de Sustentabilidad en los arts. 22 a 25 del Capítulo VI y en el Anexo I, respectivamente.

Que, con la sanción de la Ley Provincial N° 5676/11, que aprueba el Plan Territorial Adaptativo para Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy, se ha cumplimentado una de las exigencias fundamentales de la Ley nacional N° 26331, la cual establece también las categorías que debe contener dicho instrumento de política ambiental.

Que, asimismo, se debe tener presente que dicho ordenamiento territorial se orienta además de una zonificación para la gestión ambiental, a la integración de las unidades naturales del territorio, de manera de poder ejercer un manejo adecuado de las mismas en forma integrada, es decir considerando no solo sus características en forma aislada sino sus vinculaciones estructurales y funcionales que aseguren la continuidad de los gradientes ecológicos, promoviendo la conectividad y la conservación de espacios susceptibles de ser utilizados por las distintas especies como áreas de desplazamiento.

Que, en tal sentido la Resolución 81 SGA/2009 también establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental respecto a la solicitud de aprobación de Planes de Manejo Sostenible y Cambio de Suelo de las Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy.

Que, a su vez el artículo 26° de Ley N° 26.331 estableció que para los proyectos de desmonte de bosques nativos, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción garantizará el cumplimiento estricto de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 25.675 -Ley General del Ambiente-, previamente a la emisión de las autorizaciones para realizar esas actividades y en todos los casos cumplir con lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 25.675 y en particular adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas, originarios, de las comunidades campesinas y otras relacionadas, sobre las autorizaciones que se otorgan para los desmontes, en el marco de la Ley 25.831- Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.-

Que, al respecto, el Artículo 26° del Decreto N° 91 Reglamentario de la Ley N° 26.331 establece que "Las jurisdicciones determinarán el procedimiento de participación pública, conforme a la naturaleza y magnitud del emprendimiento".

Que, en concordancia con lo antedicho, en el ámbito provincial tanto el Decreto N° 5980 y el Decreto N° 9067 contienen regulaciones relativas a la participación ciudadana; en particular lo establecido por los artículos 3°, 4° y 5° de éste último, modificatorios de los artículos 22°, 23° y 26° del primero citado, disponiendo que, para el caso de que la Autoridad de Aplicación resuelva la realización de la audiencia pública para consulta del proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental, la misma se registrará por el procedimiento previsto en la Ley N° 5317.

Que, las actuaciones sustanciadas en autos, han sido debidamente analizadas a través del área técnica de la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable, cuyas observaciones puestas a conocimiento y notificadas a los requirentes fueron respondidas y obran en el expediente que motiva la presente.

Por ello:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CALIDAD AMBIENTAL  
A CARGO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-**Convocar a AUDIENCIA PÚBLICA, la que tendrá por objeto poner a consulta de la opinión pública el Proyecto de PLAN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO propuesto por AGROGANADERA EL MISTOL S.A., CUIT 30-71202357-7, por DOCE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS CON DOS MIL METROS CUADRADOS (12.439,20 has.), en la Finca denominada "EL MISTOL", individualizada como Matrícula F-4662, Circ.1, Secc.3, Parcela 936, Padrón F-5375, y Matrícula F-4663, Circ.1, Secc.3, Parcela 937, Padrón F-5376, ubicada en el Dstro. VINALITO, Depto. SANTA BÁRBARA, Prov. de Jujuy.-

**ARTÍCULO 2°.-**La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Provincial N° 5.317 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forma parte de la presente, el día 11 de Marzo de 2014 a horas 09:00 en el Centro Cultural de la Localidad de Palma Sola ubicado en calle Hipólito Irigoyen S/N Departamento santa Bárbara, Pcia de Jujuy.

**ARTÍCULO 3°.-**Conforme lo autoriza el Artículo 2° de la Ley N° 5.317, designese como INSTRUCTOR COORDINADOR al Tec. Quím. Matías Morí, D.N.I N° 31.845.872, en su carácter de Director Provincial de Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 4°.-**Designar como Instructor Administrativo al Agr. Alfredo Sánchez, Consultor Técnico al Ing. Hernán De Arriba y Consultor legal al Dr. Héctor Núñez, agentes pertenecientes a la Secretaría de Gestión Ambiental.-

**ARTÍCULO 5°.-**Difundir, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9° de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la convocatoria a Audiencia Pública, ordenando su publicación por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en diarios de circulación de la Provincia, así como en radios locales y de la localidad donde se ejecutará el proyecto en cuestión.-

**ARTÍCULO 6°.-**Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los Artículos 10 y 11 de la Ley N° 5.317, hasta el día 15 de Febrero de 2014 inclusive, en la Mesa de Entrada de la Secretaría de Gestión Ambiental, sita en Av. Párroco Marshke N° 1.270, de Lunes a Viernes en el horario de 08,00 a 13,00.-

**ARTÍCULO 7°.-**Todos los antecedentes y la documentación que diere origen a la Audiencia Pública convocada con la finalidad de someter a consideración de la opinión pública el PROYECTO PLAN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN FINCA EL MISTOL, obrantes en el Expediente N° 0646-57-A-2012, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina mencionada en el Artículo 6.-

**ARTÍCULO 8°.-**Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, Dr. Guillermo Jeneffs, que tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el Artículo 17 de la Ley N° 5.317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública convocada en la presente.-

**ARTÍCULO 9°.-**Pase a conocimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretaría de la Gobernación, Secretaría de Derechos Humanos, Dirección Provincial de Biodiversidad y de Desarrollo Sustentable. Remítase copias a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Defensor del Pueblo de Jujuy y Comisión Municipal de Palma Sola. Cumplido, archívese.-

**ANEXO I NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 1°.-**Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA, convocada para poner a consulta de la opinión pública el Proyecto de PLAN DE CAMBIO DE USOS DEL SUELO de AGROGANADERA EL MISTOL S.A.; desde el 27/01/2014 al 15/02/2014, inclusive.

**ARTÍCULO 2°.-**Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 5.317, la presente convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su conocimiento por parte de la población.-

**ARTÍCULO 3°.-**De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 5.317, los participantes de la Audiencia Pública podrán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones por escrito sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentos con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 15 de febrero de 2014 inclusive, o primer día hábil siguiente si este fuere declarado inhábil, en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Gestión Ambiental, sita en calle Av. Párroco Marshke N° 1.270 de esta ciudad, de lunes a viernes de 08,00 a 13, 00.

**ARTÍCULO 4°.-**Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) kilómetros del asiento de la Secretaría de Gestión Ambiental, con domicilio en Av. Párroco Marshke N° 1.270 de la Ciudad de S. S. de Jujuy, donde serán válidas todas las notificaciones a que hubiere lugar.-

**ARTÍCULO 5°.-**Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la cuestión que motiva la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante fotocopia certificada del instrumento legal y de Acta de Designación de Autoridades de la misma.

**ARTÍCULO 6°.-**A los efectos de la inscripción en el Registro de Participantes se proporcionará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que se consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constará el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su exposición en el

transcurso de la Audiencia Pública, y en la recepción de informes y documentos, en caso que así correspondiere.-

**ARTÍCULO 7°.-**Tanto el Expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en legajo de copias, como la documentación técnica (Estudio de Impacto Ambiental) respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto. Sin perjuicio de lo cual, los interesados contarán con un Resumen del proyecto que explique de manera sencilla el objetivo y/o alcances del proyecto que motiva las presentes.

**ARTÍCULO 8°.-**Conforme lo establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 5.317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del Artículo 14° de dicha Ley y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado y justificar su pedido, el que será resuelto por el Instructor Coordinador.-

Ing. Andrea Alejandra Arduino  
Secretaría Interina  
Secretaría de Gestión Ambiental

31 ENE/03/05 FEB. LIQ. N° 114832 \$ 300,00

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS  
PÚBLICOS  
SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS**

**CONCESIONES (SUSEPU)-**

**RESOLUCIÓN N° 023-SUSEPU.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE.2014.-**

**Cde. Expte N° 0630-0523/2013.-**

**VISTO:**

Los términos de las Resoluciones N° 494 y 495-SUSEPU-2012, como de la Nota G.C. N° 632/2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° de las resoluciones citadas en el visto, establecen: "Para los casos de contingencias, EJE S.A. deberá implementar un sistema de atención de reclamos donde se pueda ingresar la mayor cantidad de llamadas telefónicas posibles o mensajes de texto que eviten la saturación del sistema...".

Que, por Nota N° 632/2013 (fs. 1) la Distribuidora remite los Términos y Condiciones de Uso del Servicio de Mensaje de Texto para Consultas y Reclamos vinculados al Servicio Público suministrado por EJE S.A.

Que, el Dpto. Calidad de Servicio ha auditado los términos técnicos del sistema a implementar para los mensajes de texto, estando en un todo de acuerdo y que se ajustan a lo establecido en las resoluciones del visto.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte lo propuesto por el Dpto. Calidad de Servicio.

Que, en su intervención la Gerencia del Usuario realiza observaciones de las que toma conocimiento la Concesionaria, quien al respecto expresa (fs. 21/22): Toda consulta por estado de cuenta y reclamo por falta de suministro que ingrese en su sistema genera un número de pedido, el cual es informado al usuario mediante un SMS de respuesta automática a fin de posibilitar su verificación, seguimiento y control. Toda consulta de Estado de Cuenta efectuada por SMS genera una respuesta inmediata al usuario en la cual se le informa número de factura adeudada, fecha de vencimiento, importe a abonar, fecha de corte o suspensión del servicio y el estado de esa factura, a lo que se agregará la fecha hasta la cual puede efectuar su pago en Bocas Externas. En cuanto a las Bocas de Cobranza, al ser más de 23 los medios y lugares de pago (más entidades adheridas), además de las sucursales y oficinas de EJE S.A. resultaría excesivo y dificultoso para el usuario recibir más de seis mensajes de texto consecutivos.

Que, a fs. 22 vltta la Gerencia del Usuario expresa su conformidad con las modificaciones y las explicaciones brindadas por la Distribuidora.

Que, Asesoría Legal analiza la documental de autos y, al respecto entiende que se deben efectuar dos correcciones, a saber: En el 3° párrafo del apartado 3. **Condiciones.-**, aclarar que cualquier modificación de los términos y condiciones contenidos en el instrumento, deberá ser aprobado por esta SUSEPU en forma previa a su implementación. En el 2° párrafo del apartado 9. **Término y suspensión.-**, en caso de que EJE S.A. decida discontinuar la prestación del servicio de SMS, deberá exigírsele que la publicidad de ello se realice indefectiblemente a través de la página web y por otros medios alternativos de difusión pública, con la finalidad de garantizar el derecho de información que asiste a los usuarios del servicio, toda vez que no todas las personas tienen la posibilidad ni el hábito de acceder periódicamente a los sitios web.

Que, la profesional preopinante concluye que no existiría obstáculo legal para proceder a la aprobación formal de los "Términos y Condiciones de Uso del Servicio de Mensaje de Texto para Consultas y Reclamos vinculados al Servicio Público suministrado por EJE S.A.", con las modificaciones incorporadas a instancias de la Gerencia del Usuario y las sugeridas en Dictamen N° 04/2014.

Por ello, compartiendo los términos del Dictamen N° 04/2014 y en ejercicio de las facultades que son propias,

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los Términos y Condiciones de Uso del Servicio de Mensaje de Texto para Consultas y Reclamos Vinculados al Servicio Público suministrado por EJE S.A., que como ANEXO forma parte de la presente resolución y el flyer informativo a enviar con la factura.-

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir copia a

conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Dar a las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Dpto. Legal. Cumplido archivar. Para mayor información dirigirse a Pág. web. www.susepu.gov.ar.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile  
Presidente-SU.SE.PU.

03 FEB. LIQ. N° 114838 \$ 35,00

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU).-**  
**RESOLUCIÓN N° 025-SUSEPU.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE.2014.-**  
**Cde. Expte. N° 0630-0008/2014.-**

**VISTO:**

La Nota GAF N° 177 de la Gerencia de Administración y Finanzas de EJE S.A. (fs.1/2) y la Nota N° 16 de la Vocalía de la Empresa Agua de los Andes S.A. (fs.7) en las que solicitan consideración, respecto a la actualización del redondeo de los importes de las facturas; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 496-SUSEPU-2008, este Organismo aprobó el sistema de redondeo de las facturas unificadas, ello debido a la escasez de monedas, además por resultar favorable a los usuarios.

Que, la actualización requerida mediante las notas citadas en el visto consiste en efectuar un redondeo a favor de los usuarios, a múltiplos de dos acumulando los centavos y el peso para incluirlos en ulteriores facturaciones tal como se realiza actualmente. Así por ejemplo, si a un usuario se le tuviese que facturar \$ 143,22, con el redondeo propuesto el total a pagar será de \$142 y se tomará como crédito a favor de la distribuidora el \$1,22. Esta diferencia de \$ 1,22 será agregada como un debito en la próxima factura, en la que a su vez se aplicará el redondeo mencionado, siempre a favor del usuario en cuestión, es decir si la próxima factura fuera de \$145,85 se suma la diferencia de \$ 1,22 del mes anterior y el total a facturar sería \$147,07 y por el redondeo el total a pagar será de \$ 146, quedando los \$ 1,07 como crédito a favor de la Distribuidora.

Que, la Gerencia del Usuario (fs.5/6) se expide favorablemente afirmando que encuentra propicia la iniciativa atendiendo a los antecedentes de reclamos que se trataron en su Gerencia, como así también a la devaluación monetaria ocurrida entre la Resolución de redondeo vigente desde el año 2008 hasta la fecha. Respecto a los valores indicados por EJE S.A. no formula objeciones puesto que es la misma la que conoce la disponibilidad de cambio con la que cuenta o puede abastecerse. En razón de lo indicado y considerando favorables a los intereses de los usuarios la media propuesta requiere se haga lugar a la misma y se autorice sin más trámite su implementación.

Que, Asesoría Legal en Dictamen N° 07/2014 expresa que lo propuesto a fs. 1/2 no afecta a los usuarios, por el contrario es beneficioso según la modalidad señalada a favor del usuario lo es sin generar a las partes costos algunos ni intereses en los importes a facturar, cuyo redondeo es a múltiplo de dos acumulando los centavos y el peso para incluirlos en ulteriores facturaciones tal como se realiza actualmente.

Que, siendo ello así, y atento que es de publico conocimiento la falta de disponibilidad de cambio por la falta de monedas y que las Empresas deben dar soluciones a los usuarios bajo las pautas legales del Artículo 42 de la Constitución Nacional en concordancia al Artículo 26 de la Ley de Defensa del Consumidor respecto al trato digno a los usuarios, evitando cualquier tipo de inconvenientes, la profesional proopinante concluye que la modalidad propuesta por las Empresas cumplen acabadamente con las normativas aplicables y no existe objeciones legales que formular para su aplicación en un todo a favor de los usuarios, y sin efectuar recargo alguno, tal como lo dispone la Resolución N° 496/2008.

Por todo ello, compartiendo los términos del Dictamen N° 07/2014, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 4937 y su modificatoria;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar lo propuesto por EJE S.A. y AGUA DE LOS ANDES S.A. que consiste en un ajuste mensual del total a pagar en cada factura, a favor de los usuarios, cuyo redondeo es a múltiplo de dos acumulando los centavos y el peso para incluirlos en ulteriores facturaciones tal como se realiza actualmente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a las Empresas Prestatarias que les queda terminantemente prohibido aplicar recargo alguno sobre los centavos que excedan al redondeo, en los meses subsiguientes.-

**ARTÍCULO 3°.-** Publicar en Boletín Oficial. Dar amplia difusión en los medios correspondientes. Notificar a EJE S.A. y AGUA DE LOS ANDES S.A. Remitir a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Pasar a conocimiento de las Gerencias Técnicas de Servicios Energéticos, del Usuario, de Agua y del Dpto. Legal. Oportunamente archívese.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile  
Presidente-SU.SE.PU.

03 FEB. LIQ. N° 114839 \$ 35,00

**MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 589/13.**

**PERICO, 30 DIC. 2013.-**

**VISTO:**

La actual situación económica general, por la que atraviesa el País, la Provincia y especialmente el Municipio de Perico, se hace necesario adoptar

**CONSIDERANDO:**

Que, a los fines de acordar la realización de acciones concurrentes a la consecución de un crecimiento equilibrado del Municipio de Perico, se hace necesario adoptar distintas medidas de ajuste para la contención del gasto público municipal, ejecución de política salarial y el reordenamiento del Municipio;

Que, no obstante las críticas condiciones existentes, el Municipio procura mantener el equilibrio entre los recursos y las necesidades de la comunidad, para evitar nuevas crisis sociales, como las sucedidas en estos últimos tiempos;

Que, existen graves inconvenientes para cumplir con sus obligaciones salariales, con proveedores y para prestar los servicios públicos esenciales;

Que se pretende adoptar medidas que mantengan la paz social, sin llegar a un ajuste general que implicaría entre otras cosas la reducción salarial impuesta por la situación imperante;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de pronunciarse por la limitación del derecho a la propiedad privada de los habitantes del país, expresando que: "...EN TIEMPO DE GRAVES TRASTORNOS ECONÓMICOS SOCIALES, EL MAYOR PELIGRO QUE SE CIERNE SOBRE LA SEGURIDAD JURIDICA NO ES EL COMPARATIVAMENTE PEQUEÑO QUE DERIVA DE UNA TRANSITORIA POSTERGACION DE LAS MAS ESTRUCTURAS FORMAS LEGALES, SINO EL QUE SOBREVENDRÁ SI SE LOS MANTUVIERA CON ABSOLUTA RIGIDEZ POR CUANTO ELLOS QUE HAN SIDO FECUNDOS PARA ÉPOCA DE NORMALIDAD Y SOSIEGO, SUELEN ADOLESCER DE PATÉTICA INEFICACIA FRENTE A LA CRISIS. EN UN ESTADO DE EMERGENCIA, CUYA PROLONGACIÓN REPRESENTA, EN SI MISMA EL MAYOR ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD JURÍDICA..." (Fallos 243, 479, 481).

Que iguales razones imponen en estos momentos garantizar el normal desarrollo de las actividades que constituyen la razón de la existencia del Estado, el gobierno de la Municipalidad de Perico realiza un ejercicio legítimo y razonable de las facultades que le han sido conferidas, y en cumplimiento de lo que establece la Constitución Provincial, asegurando la autonomía Municipal, manteniendo el orden interno, proveyendo a la seguridad común, afianzando justicia y protegiendo los derechos del conjunto de los habitantes,

Que, están vigentes las Leyes Provinciales N° 4439, 4440, 4539, 5101, 5233, 5450, 5562, 5609,5637, 5685, 5793, 5794 y sus respectivas prorrogas, no derogadas ni modificadas por disposiciones posteriores, de MANTENIMIENTO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA, como también mantiene vigencia la Ley N° 5238 de adhesión a LA EMERGENCIA ECONÓMICA FINANCIERA establecida por Ley Nacional N° 25.344,

Que el ejecutivo Municipal, puede ejercer atribuciones legislativas cuando se encuentra en receso el Concejo Deliberante, siempre que como es el caso, la NECESIDAD así lo requiera y la URGENCIA lo justifique, contando para ello con el respaldo de la Doctrina Constitucional, la Jurisprudencia Nacional, Provincial y Municipal,

Que, por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal,

**EL INTENDENTE INTERINO DE LA CIUDAD DE PERICO,**  
**EN ACUERDO CON SUS SECRETARIOS**

**DECRETAN**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase en estado de emergencia económica y financiera al MUNICIPIO DE PERICO, en razón de la grave crisis que afecta al Estado Nacional, Provincial y por ende al Municipio, con el objeto de salvaguardar sus instituciones y mantener los servicios esenciales.

**ARTÍCULO 2°.-** Adhiéresela Municipalidad de Ciudad Perico a todas las Leyes Provinciales vigentes relacionadas con el MANTENIMIENTO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA, entre ellas a las Leyes N° 4439, 4440, 4539, 5101, 5233, 5450, 5562, 5609,5637, 5685 y en especial las dictadas recientemente N° 5793 y N° 5794 y sus respectivas prorrogas, no derogadas ni modificadas por disposiciones posteriores

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones del presente decreto tienen por objeto establecer las pautas mínimas para hacer frente a la situación existente, a fin de mantener el Estado Municipal, observando los principios de SOLIDARIDAD SOCIAL, AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA.

**ARTÍCULO 4°.-** En materia de Personal, adoptase las siguientes medidas mínimas:

a- Dispónese el congelamiento de la Planta de Personal Permanente, Contratada y Jornalizados al 30 de diciembre de 2.013.- b-Dispónese la supresión de todas las vacantes que se produzcan, con la única excepción de lo convenido por Acta con los Gremios en el mes de Agosto del año 2.013, derivada de las actuaciones y negociaciones que realizadas en el mes de Noviembre del año 2.011, que surgen de expediente administrativo radicado en la Dirección Provincial del Trabajo N° 0419-846-AV-2011; c- Suspéndese toda nueva contratación de personal, cualquiera sea su modalidad, d- Dispónese que a partir del pago de haberes correspondientes al mes de febrero de 2.014, solamente se procederá a descontar de los haberes del personal municipal, hasta un monto máximo igual o similar al VEINTICINCO POR CIENTO (25) del total Remunerativo por todo concepto, excluidas las retenciones para el A.N.S.S.E.S. y el I.S.J.), medida que deberá ser notificada a las Asociaciones Sindicales acreditadas en el Municipio y los Comercios en igual situación; dicho descuento se realiza en forma proporcional e igualitaria, entre todos los reclamantes; e-Dispónese que a través de la Secretaría de Hacienda se dicten los actos

administrativos necesarios para reprogramar y redefinir el sistema de gestión y cobro de los Tributos Municipales con el objetivo de optimizar y eficientizar la determinación, recaudación, control, fiscalización de los tributos en general y el seguimiento de la cartera en mora; debiendo realizar las tareas de reingeniería de los circuitos administrativos existentes, dándole prioridad a la informatización total de toda el área. En la misma incluirá el relevamiento y actualización total de los catastros solicitando a la Dirección Provincial de Inmuebles información referente al relevamiento aéreo realizado por la misma, y su apoyo para el mejoramiento de nuestras bases de datos en colaboración mutua entre la Dirección de Inmuebles, Rentas de la Provincia y Rentas Municipal, propendiendo a la centralización a través de un padrón único de contribuyente, etc.; f-Dispónese la creación de un registro de antecedentes y de interesados dentro de la planta del Personal Permanente y Contratados, para efectuar rotaciones programadas de Personal en las distintas áreas de la Comuna, con el objeto de lograr eficiencia en las tareas encaradas; g-Dispónese que la Secretaría de Hacienda deberá instrumentar los medios necesarios para la realización de una auditoría en el área de Personal, a efectos de determinar la real contraprestación de los servicios de los Empleados Municipales para con el Municipio de Perico; h-Dispónese que a través de las Secretarías de Gobierno y de Hacienda se notifique a las Asociaciones Gremiales que se aplicará en todos sus términos lo establecido en la Ley 23.551, a efectos de garantizar la convivencia y el respeto mutuo. A tales efectos deberán solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación un listado de las Asociaciones Gremiales autorizadas para actuar en la Municipalidad de Ciudad Perico y que hayan obtenido personería gremial; i-Dispónese que no se deberá dar curso a nuevas altas de Planes Sociales a cargo de la Municipalidad de Ciudad Perico, ni altas por Programas Nacionales ni Provinciales. Ningún Plan Nacional, Provincial o Municipal acordado a partir de la vigencia de la presente podrá ser absorbido posteriormente por el Municipio de Perico como empleado de su planta de Personal, debiendo realizar el control necesario y suficiente el Departamento de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento al presente. j- Dispónese que toda discusión Salarial, de Jerarquización de los empleados, de Pases a Planta, etc. solamente se realizarán en el marco de las Negociaciones que mantienen los Gremios con el Gobierno de la Provincia de Jujuy, ello teniendo en cuenta el Régimen Vigente y la ausencia de ley de Coparticipación Municipal; k-Dispónese que a través de las Secretarías de Gobierno y Hacienda deberá analizarse la situación del personal que está en condiciones de Jubilarse, a fin de evitar situaciones peligrosas y de desprotección; debiendo otorgarle los medios suficientes para que se inicien los trámites jubilatorios correspondientes;

**ARTICULO 5°.-**En materia de Convenios y/o Contratos de Locación de Obras, adoptase las siguientes medidas mínimas: a- Dispónese la rediscusión de la totalidad de los convenios existentes pudiendo ser reconvenidos y/o renovados solamente si se justifica en razones de seguridad, higiene, desarrollo comunal y presentación de servicios esenciales; b- Dispónese la rediscusión de la totalidad de los contratos de Locación OBRA existentes, pudiendo ser reconvenidos y/o renovados solamente si se justifica en razones de seguridad, higiene, desarrollo comunal y presentación de servicios esenciales; c- Dispónese que serán responsables personal, directa y solidaria los Jefes de Área y/o Capataces de obra que certifique una obra o un servicio no prestado íntegramente, esto incluye las fracciones horarias a computar; d- Dispónese que todo contrato de locación de Obras que no sea iniciado por expediente en forma previa al inicio de la prestación, formalizado y autorizado legalmente, no tendrá ningún valor y será responsable personal directo y solidario de sus consecuencias, quien autorice su inicio;

**ARTICULO 6°.-** Créase la Unidad de Verificación de la Deuda Pública, la que tendrá por función la verificación técnica, formal y legal de todas las obligaciones reclamadas, y cuyos vencimientos hubiesen operado al 30/12/2013. Dicha Unidad de Verificación estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, con la participación de Asesoría Legal, Contaduría y Auditoría. Todos los acreedores comerciales, proveedores y/o empresas prestatarias de servicios que reclamen deudas anteriores al presente deberán solicitarlo acompañando la nota de pedido con los siguientes originales o copias certificadas por Escritano Público o Juez de Paz: a) Orden de Provisión o Compra. b) Remito c) Informe de Recepción firmado por Responsable competente, d) Factura e) Certificación de Inicio y Finalización de Obra. Con la documentación antes mencionada, la Unidad de Verificación realizará su dictamen en el plazo de sesenta días reconociendo o no la deuda, y en su caso ordenará la consolidación de oficio de las deudas no reclamadas pero reconocidas por el Municipio. Para este último supuesto de deudas no reclamadas, se podrá realizar una verificación tardía pero su pago se realizará luego de abonarse todas las deudas reconocidas. Todas estas deudas deberán ser abonadas de acuerdo a las posibilidades del Municipio y teniendo en cuenta el Crédito Presupuestario afectado a tal fin anualmente.

**ARTICULO 7°.-** Dispónese que todo pedido de compra deberá reunir todos los requisitos establecidos en el régimen Provincial de Contratación del Estado, y el principio de estricta economía del gasto; debiendo anularse aquellos que no cumplan con estas disposiciones.

**ARTICULO 8°.-** Invítase al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy a instalar una sede permanente en el predio del Municipio de Perico, a efectos de realizar Auditorías en todas las Áreas, haciéndose cargo el Municipio de Perico de proveer un lugar adecuado.-

**ARTICULO 9°.-**El presente tendrá vigencia a partir del 30/12/2013, y por el término de un año.-

**ARTICULO 10°.-**Pase a conocimiento del Concejo Deliberante a sus efectos, notifíquese a las Secretarías, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, Cumplido Archívese.-

Miguel Ramón Chain

Intendente Interino

03 FEB. LIQ. N° 114841 \$ 125,00

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1342**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE 2014.-

VISTO:

La Ley N° 4097/84 que establece el Régimen para las Emergencias Agrarias, su Decreto Reglamentario N° 2270/85 y el Decreto N° 3874-P-2013 que declara el Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario por sequía y helada por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 2013 al 31 de Mayo del 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la norma citada en último término, otorga las medidas tributarias y beneficios que para cada caso establece la Ley de Emergencia Agraria N° 4097/84 y su Decreto Reglamentario N° 2270/85.

Que, dichos beneficios están previstos exclusivamente para los productores de caña de azúcar, que desarrollen su actividad en los Departamentos de Santa Bárbara, Ledesma, San Pedro, El Carmen y Palpalá, que se hayan visto afectados por la Emergencia Agropecuaria, cuya producción sea igual o menor a 200 hectáreas, con exclusión expresa de aquellos que participen en grado alguno del proceso de industrialización de la caña de azúcar o, en alguna medida de la integración vertical de la industria azucarera.

Que, a los fines de lo previsto en el Artículo 12 Inciso 4 de la ley N° 4097/84, se establece una moratoria especial para el pago del Impuesto Inmobiliario y Canon de Riego vencido, concediendo un plazo de gracia para el pago sin interés ni recargos.

Que, asimismo dispone que para acceder a los beneficios impositivos, los productores damnificados deberán efectuar la correspondiente solicitud ante los organismos recaudadores competentes, completando los requisitos establecidos en la Ley 4097/84 y Decreto Reglamentario 2270/85, dentro de los sesenta días corridos de obtenido el certificado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que, en orden a lo expresado, y en virtud del Artículo 14 inciso d) del Decreto N° 2270/85 que faculta a ésta Dirección a dictar las normas reglamentarias, resulta necesario establecer los mecanismos para que los solicitantes accedan a los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto que declara el Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario por sequía y helada.

Por ello:

**EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
AD REFERÉNDUM DEL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** ESTABLECER los requisitos, formas, plazos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios impositivos emergentes de la normativa citada.

**ARTICULO 2°:** Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente los productores de caña de azúcar que desarrollen su actividad en los Departamentos de Santa Bárbara, Ledesma, San Pedro, El Carmen y Palpalá, que se hayan visto afectados por la Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario, cuya producción sea igual o menor a 200 hectáreas, con exclusión expresa de aquellos que participen en grado alguno del proceso de industrialización de la caña de azúcar o, en alguna medida de la integración vertical de la industria azucarera.

**ARTICULO 3°:** Los productores que desarrollan su actividad en las áreas y condiciones indicadas en el artículo anterior gozarán de los beneficios impositivos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 4097/84 y en el Artículo 14° de su Decreto Reglamentario.

Para todos los casos previstos en la Ley de Emergencia y Desastre Agrícola la exención será proporcional a la superficie afectada, y en ningún supuesto podrá acumularse a otros beneficios fiscales vigentes o futuros.

**ARTICULO 4°:** Para acceder a dichos beneficios, los damnificados deberán:

-Presentar dentro de los sesenta (60) días corridos desde su emisión, el Certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario expedido por la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción.

-Nota de acogimiento, que como Anexo A forma parte integrante de la presente, la cual deberá contener los datos personales del productor afectado. Asimismo, para el supuesto de explotaciones desarrolladas en inmuebles arrendados, deberán adjuntar además una copia del contrato de arriendo correspondiente debidamente sellado.

-Libre deuda de Impuesto Inmobiliario, o en su caso reconocimiento de las deudas existentes anteriores al 01 de Julio de 2013, asumiendo expresamente un compromiso de cancelación de las mismas.

-Declaración Jurada en la cual se deje constancia de que los daños sufridos no se encuentran cubiertos por un régimen de seguro que abarque o comprenda los costos de cultivo y sus instalaciones (Anexo A).

**ARTICULO 5°:** Una vez vencidos los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de la emergencia declarada, el contribuyente deberá abonar el importe correspondiente a los anticipos del Impuesto Inmobiliario por el periodo diferido, en las fechas que corresponda según el dígito verificador de la CUIT, de acuerdo a lo establecido por el calendario impositivo vigente.

**ARTICULO 6°:** A fin de regularizar la deuda que en concepto de Impuesto Inmobiliario registran el o los inmuebles afectados por los fenómenos meteorológicos señalados por el Decreto Reglamentario y cuya condición surja de los certificados, los productores cañeros damnificados, podrán acceder a un régimen especial de pago de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12° inciso 4 de la Ley 4097/84. En ningún

caso podrá extenderse dicho beneficio a otros inmuebles del productor beneficiario; ni a importes incluidos en planes de pago vigentes, o respecto de los cuales operó la caducidad. El régimen especial de moratoria antes mencionado, incluye las deudas de Impuesto Inmobiliario anteriores al 01 de Julio de 2013 previamente reconocidas mediante la suscripción del Formulario de Facilidad de Pagos. La deuda comprende el capital sin la aplicación de intereses resarcitorios otorgándose un plazo de hasta un año de gracia desde la suscripción de la misma, vencido el cual deberá afrontar las obligaciones asumidas, debiendo abonar las cuotas en sus respectivos vencimientos.

**ARTICULO 7°:** La falta de cumplimiento de los requisitos mencionados en los Artículos anteriores faculta a la Dirección Provincial de Rentas a tener por no formalizado el acogimiento al Régimen. Dicha circunstancia será comunicada al presentante por esta Dirección, emplazándolo para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días complete los requisitos faltantes. Vencido dicho término esta Dirección dictará Resolución teniendo por no formalizado el acogimiento al Régimen de Emergencia Agraria.

**ARTICULO 8°:** Los contribuyentes que ingresen al régimen especial de pago podrán optar por cancelar la deuda: a) Plan de pagos de una (1) hasta en seis (6) cuotas mensuales, consecutivas, sin intereses de financiación. b) Plan de pagos de siete (7) hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sujetas a una tasa de interés por financiación del dos por ciento (2%) mensual. El importe de la cuota no podrá ser inferior a \$ 100. En todos los casos los contribuyentes y/o responsables deberán emitir una autorización a favor de la Dirección Provincial de Rentas para que se efectúe el débito automático de la/las cuotas del plan de facilidades de pago. El plazo de gracia para el vencimiento de la primera cuota dependerá de las condiciones de pago comprometidas por el contribuyente según el siguiente detalle:

**Plazo de Gracia Cuotas**

1 año	1 cuota
11 meses	2 cuotas
10 meses	3 cuotas
9 meses	4 cuotas
8 meses	5 cuotas
7 meses	6 cuotas
6 meses	7 cuotas
5 meses	8 cuotas
4 meses	9 cuotas
3 meses	10 cuotas
2 meses	11 cuotas
1 mes	12 cuotas

De esta forma una vez transcurrido el periodo de gracia se producirá el vencimiento de la primer cuota, y el de las cuotas restantes operará mensualmente conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI, de acuerdo a lo establecido por el calendario impositivo vigente.

En todos los casos si el vencimiento cayera en día inhábil, se considerará fecha de vencimiento el día hábil inmediato posterior. El ingreso fuera de término de las cuotas, que no impliquen la caducidad, devengará el interés establecido en el artículo 46° de la Ley N° 5791/13.

**ARTICULO 9°:** La deuda ingresada en la moratoria especial podrá cancelarse exclusivamente mediante el pago con Débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro, suscribiendo la solicitud del débito automático en las dependencias de la Dirección Provincial de Rentas – Casa Central.

**ARTICULO 10°:** La caducidad del plan de pagos establecido por la presente operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie interpelación alguna por parte de la Dirección Provincial de Rentas, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas. b) La mora en el pago de la última cuota del plan, por más de sesenta (60) días corridos desde la fecha de su vencimiento. c) Presentación en concurso preventivo o declaración de quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por Juez competente durante la vigencia del plan.

**ARTICULO 11°:** Operada la caducidad, los pagos realizados hasta ese momento, e incluso los que pudieran haberse realizado en forma posterior, se imputarán conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 87° del Código Fiscal, perdiendo el contribuyente derecho de repetir, compensar o pedir devolución alguna.

**ARTICULO 12°:** El acogimiento a las disposiciones de la moratoria producirá la interrupción del término de prescripción para perseguir el cobro del tributo por vía judicial o administrativa y aplicar sanciones. El acogimiento al régimen no implica novación de la deuda, transacción o avenimiento.

**ARTICULO 13°:** Extender la vigencia de los Formularios F-0908, F-0909 y F-0910 que fueron aprobados oportunamente mediante Resolución General N° 1327/13, los cuales serán utilizados por los productores de caña de azúcar damnificados que deseen regularizar la deuda que en concepto de Impuesto Inmobiliario mantienen con esta Dirección, conforme lo establecido por la Ley N° 4097/84.

**ARTICULO 14°:** Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Dirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

**ANEXO A**

**SOLICITUD DE ACOGIMIENTO RÉGIMEN DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS**  
LEY N° 4097/84- DECRETOS N° 2270/85 y 3874-P-13

**AL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**  
**SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de presentar la documentación requerida para

acogerme a los beneficios impositivos establecidos por el Artículo 12 de la Ley N° 4097/84. A tal fin adjunto original de Certificado de de Emergencia y/o Desastre Agropecuario expedido por la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de la Producción.

Asimismo, por la presente, Declaro bajo fe de juramento que los daños sufridos en el/los inmuebles afectados, individualizados como Padrón/es ....., no se encuentran cubiertos por un régimen de seguro que abarque o comprenda los costos de cultivo y sus instalaciones.

En espera de una respuesta favorable a mi solicitud, hago propicia la ocasión para saludar a Ud. Atte.-

**Firma**

<b>NOMBRE Y APELLIDO:</b>	
<b>C.U.I.T.:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	
<b>TELÉFONO:</b>	
<b>E-MAIL:</b>	
<b>PADRÓN:</b>	
<b>REGISTRO I.B.:</b>	

C.P.N. PABLO LEONARDO GÓMEZ  
SUBDIRECTOR  
Dirección Provincial de Rentas

03 FEB. S/C

**LICITACIONES - CONCURSOS**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/14**

**OBJETO DEL LLAMADO:** ADQUISICIÓN DE BOLSONES ALIMENTARIOS POR LA SUMA DE \$ 12.799.155,00 (PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 00/100). MÁS GASTOS DE ARMADO Y DISTRIBUCIÓN-EXPEDIENTE N° 767-009/14.-

**DESTINO:** GRUPOS POBLACIONALES EN CONDICIONES DE ALTA VULNERABILIDAD SOCIO-ECONÓMICA EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL TERRITORIO PROVINCIAL.

**APERTURA:** 21 DE FEBRERO DE 2.014 A HORAS 11:30.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$12.799.155,00; PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 (MERCADERÍAS).

**PLIEGO E INFORMES:** Ministerio de Desarrollo Social-Dirección General de Administración-Departamento Compras-Sarmiento N° 427-4.600 San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4225513. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social-Dirección General de Administración-Departamento Compras, sito en Sarmiento N° 427-S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$12.800,00 (PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100).-

31 ENE. 03/05 FEB.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/14**

**OBJETO DEL LLAMADO:** ADQUISICIÓN DE BOLSONES ESCOLARES POR LA SUMA DE \$3.500.000,00 (PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100). EXPEDIENTE N° 766-0040/14.-

**DESTINO:** GRUPOS POBLACIONALES EN CONDICIONES DE ALTA VULNERABILIDAD SOCIO-ECONÓMICA, EN EL TERRITORIO PROVINCIAL.

**APERTURA:** 21 DE FEBRERO DE 2.014 A HORAS 10:00.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 3.500.000,00; PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100.

**PLIEGO E INFORMES:** Ministerio de Desarrollo Social-Dirección General de Administración-Departamento Compras-Sarmiento N° 427-4.600 San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4225513. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social-Dirección

General de Administración.-Departamento Compras, sito en Sarmiento N° 427-S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-  
**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 3.500,00 (PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100).-

31 ENE. 03/05 FEB.

### CONTRATOS- ACTAS- CONVOCATORIAS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria: El Interventor Judicial de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DEL PALACIO DE GOBIERNO (A.PER.P.A.G.)**, Personería Jurídica N° 8791-G-89, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias (Art.44° y 45 al 68° del Estatuto Social y ccs), convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día Lunes 03 de Marzo de 2014, a hs. 08.00, a llevarse a cabo en las instalaciones de las Asociación, sito en calle Chañi N° 659-B° Lujan, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. A tales fines resuelve lo siguiente: 1° Establecer el siguiente **ORDEN DEL DÍA:** a) Informe del Interventor sobre la situación Institucional, Económica y Financiera de la Asociación. b) Elección de nuevas autoridades. Una Comisión Directiva, compuesta por ocho miembros titulares: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario de Actas, Un Secretario de Asuntos Laborales, Un Tesorero, Un Secretario de Acción Social, Un Secretario de Prensa y Propaganda, Un Secretario de Organización, Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes. Una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares y dos miembros suplentes. c) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2° Designar, de acuerdo a lo que determina el Artículo N° 70° del Estatuto Social, una Junta Electoral, la cual estará compuesta por los siguientes asociados: Eduardo Montero, DNI N° 21.607.222, Ángel M. Gutiérrez, DNI N° 12.718.291 y Esperión Calizaya, D.N.I N° 12.639.249. Notas: a) La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la establecida en la presente convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto (Art. 48° del Estatuto Social). b) A partir del 31/01/2014 se podrá en exhibición los padrones electorales. c) Para poder participar de la Asamblea se encuentran vigentes las disposiciones establecidas en el Art. 52 del Estatuto Social. d) La Junta Electoral funcionará en el domicilio antes indicado en el horario de 17.30 a 20.30 hs. de Lunes a Viernes.-

31 ENE. 03/05 FEB. LIQ. N° 114840 \$ 330,00

### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DR. JUAN PABLO CALDERÓN-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, SECRETARIA N°2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-253181/11**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ORTUÑO, ROGELIO" hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa, en la que se ha dictado la resolución que se transcribe a continuación: San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2.013. AUTOS Y VISTOS...RESULTA: ...CONSIDERANDO...RESUELVE: I-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A., en contra del Sr. ROGELIO ORTUÑO, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CTVOS. (\$365,66), con más el interés promedio de la Tasa Activa que establece el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art.509 del C.Civil) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago. II.-Regular los honorarios profesionales del Dr. JOSÉ MARIA VERA LAMBRISCA, en la suma de PESOS: OCHOCIENTOS (\$800,00) por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada N° 16/11 el Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Trib. Del Trabajo) indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro), con más IVA, si correspondiere. III.-Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 11, mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-IV.-Firme la presente, intímase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento ordenado a fs. 11, mandándose notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-IV.-Firme la presente intímase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. V.-Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.) VI.-Agregar copia en autos, hacer saber, etc."Fdo. Dr. JUAN PABLO CALDERÓN, Juez, ante mi Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA, Secretaria, Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.-Secretaria N° 2, Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA.-San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2013.-

29/31 ENE. 03 FEB. LIQ. N° 114817 \$ 135,00

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, EN EL

REF. **EXPTE. N° B-223374/11** caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ RODRÍGUEZ FÉLIX CELSO" se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador De Jujuy, 03 de Mayo de 2011, cita y emplaza Téngase por presentado al DR. FRANCISCO SAIDMAN ROS por constituido domicilio legal y parte en nombre y representación de CREDINEA S.A, a merito del poder Gral. Para juicio que en copia juramentada acompaña. Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art.472 y 478 y correlativo del C.P.C, líbrese en contra del demandado Sr. RODRÍGUEZ FÉLIX CELSO mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 69/100 CTVOS (\$2565,69) en concepto de capital reclamado, con mas la de PESOS QUINIENTOS DOCE (\$512), presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviera dentro del plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córresele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea la naturaleza (Art.52 y 154 C.P.C), haciéndole saber que los días de notificaciones en secretaria son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (Art. 474 del C.P.C). Notifíquese Por Edictos.-FDO. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS-JUEZ-ANTE MÍ: DR. FEDERICO MERCADO-FIRMA HABILITADA-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local TRES VECES EN CINCO DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Noviembre de 2.013.

29/31 ENE. 03 FEB. LIQ. N° 114818 \$ 135,00

SR. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL NRO 1, SECRETARIA N° 1, DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Hace saber a ROJAS FABIO ORLANDO, DNI 25256826, que en el REF. **EXPTE. N° B-224364/10**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S. A. c/ROJAS FABIO ORLANDO, se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy 24 de Septiembre del 2010. Por presentado el DR. JOSÉ ESTEBAN FERNÁNDEZ CANAVIRE en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito de copia juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio legal y por parte. De conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO en contra del demandado SR. ROJAS FABIO ORLANDO en el domicilio denunciado por la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTISEIS C/07/100 (\$1126,07) en concepto de capital y con mas la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE c/82/100 (\$337,82) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de CINCO DÍAS en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Córresele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Por el mismo termino intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al SR. JUEZ DE PAZ DE CIUDAD PERICO con las facultades inherentes al caso.-Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Notifíquese Art. 154 del C.P.C.-FDO. DRA CRISTINA MARCO-JUEZ POR HABILITACIÓN. Ante mi Dra. M. MARCELA M. DEL C. VILTE-Secretaria-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DÍAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Noviembre del 2013.-

29/31 ENE. 03 FEB. LIQ. N° 114819 \$ 135,00

SR. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL NRO 1, SECRETARIA N° 1, EN EL **EXPTE. B-236214/10** caratulado EJECUTIVO CREDINEA S.A c/SEGOVIA JUAN CARLOS, se hace saber la siguiente Resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY 04 DE NOVIEMBRE DE 2013: AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVE: 1° Aclarar la parte resolutoria de la Resolución de fecha 03 de septiembre de 2013 de fs. 40 vlt a y en consecuencia en el punto I debe decir: I-Manda llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra deum SR. SEGOVIA JUAN CARLOS D.N.I. 16.340.878, hasta hacerse el íntegro pago del capital reclamado, o se a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA CVOS. (\$845,70), con más las costas del juicio, el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (Art.509 del C.Civil) y el cincuenta por ciento (50%) en

razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago." 2º.-Agréguese copia de autos, notifíquese, regístrese. FDO. DR. JUAN PABLO CALDERÓN, JUAN. ANTE MÍ. DRA. MARIA CECILIA FARFÁN PROSECRETARIA. Publíquese edicto en el Boletín Oficial y en un diario local tres (3) veces en CINCO (5) DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de NOVIEMBRE de 2013.-

**29/31 ENE. 03 FEB. LIQ. N° 114820 \$ 135,00**

DR. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria n° 5, en el **EXPTE. N° B-223438/11**, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/SILISQUE GABINO JULIÁN" hace saber al SR. SILISQUE GABINO JULIÁN el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE MAYO DEL 2.011. Téngase por presentado al Dr. FRANCISCO SAIDMAN ROS, por parte por constituido domicilio legal y, en nombre y representación de CREDINEA S.A. a merito de la copia juramentada de Poder General que rola agregado en autos.-De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiriéndose de PAGO, EJECUCIÓN Y EMBARGO a la demandada Sr. SILISQUE GABINO JULIÁN, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SEIS MIL SETENTA Y UNO CON 41/00 (\$6071,41) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS TRES MIL TREINTA Y CINCO CON 71/00 (\$3035,71) presupuestada para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.-En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez Embargante.- Asimismo cítese a REMATE, para que dentro de los CINCO DÍAS de notificado, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.-Córrese traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-A tal fin líbrase MANDAMIENTO al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- FDO. DRA. BEATRIZ J. GUTIÉRREZ-JUEZ-ANTE MÍ: Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA-SECRETARIA.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-SECRETARIA: Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2.013.-

**29/31 ENE. 03 FEB. LIQ. N° 114821 \$ 135,00**

SR. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL NRO 1, SECRETARIA N° 1, DE LA PROVINCIA DE JUJUY. Hace saber al SR. TROCHE FELIPE MARTÍN, DNI 16210708, que en el REF. **EXPTE. N° B-236838/10**, caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S. A. c/TROCHE FELIPE MARTÍN, se ha dictado la siguiente providencia: SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 DE FEBRERO DE 2012 AUTOS Y VISTOS CONSIDERANDO...RESUELVE:I.-Mandar llevar delante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de TROCHE FELIPE MARTÍN hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CVOS(\$4.451,34)con más las costas del juicio y el interés de la tasa activa que cobra mensualmente el Bco. Nación de la República Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (art. 509 del Código Civil) y el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos de los que resulte del compensatorio desde la mora y hasta el efectivo pago. II.-Regular los honorarios profesionales de la DRA. LUCIA DI PASQUO en la suma de PESOS UN MIL (\$1000,00) y a fin de guardar la debida proporción con el capital, llevarán igual interés y desde la misma fecha que el capital hasta la presente. De allí y sólo en caso de mora en el pago de los mismos, devengará los intereses conforme tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación de la República Argentina (L.A 54,F° 673/678 N° 235), en Expte. N° 7096/09. CARATULADO: Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Trib. Del Trabajo) Indemnización por despido, incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi y otro), con más IVA si correspondiere. III.-Notificar la presente resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio de la ley. IV.-Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. V.-Imponer las costas a la parte vencida (art 102 del C.P.C.). VI.-Firme la presente intimase a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de glosar el mismo al Expte.-VII.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P.-FDO. DR. CRISTINA MARCO-JUEZ POR HABILITACIÓN-ANTE MI DRA JOSEFINA VERCELLONE-SECRETARIA.-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Noviembre del 2013.-

**29/31 ENE. 03 FEB. LIQ. N° 114822 \$ 135,00**

DR. JUAN PABLO CALDERÓN-JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO SECRETARIA N° DOS, en los autos **Expte. B-236322/10** caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. C/ZAPANA ENRIQUE GUSTAVO, hace

saber/ZAPANA ENRIQUE GUSTAVO el siguiente decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de noviembre de 2.010. Proveyendo el escrito que antecede, téngase por presentada a la Dra. LUCIA DI PASQUO, por constituido domicilio legal y por parte, como apoderada de CREDINEA S.A., a merito de la copia debidamente juramentada de Poder General para Juicios que se agrega a la presente causa-Asimismo atento lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C, líbrase mandamiento en contra del accionado Sr. ZAPANA ENRIQUE GUSTAVO, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CTVOS (\$6419,50) con mas la suma de Pesos: UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y SEIS CTVOS (\$1925,86), presupuestada para acrecidas y costas del proceso. En defecto de pago TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DÍAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILÓMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia , con las prevenciones y formalidades de ley. Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mandamiento correspondiente para su posterior control y firma, el que deberá presentarse en secretaria en el termino de CINCO DÍAS. Notifíquese, art. 154 del C.P.C.- FDO. DRA. CRISTINA MARCO JUEZ POR HABILITACIÓN- ANTE MI: DRA MARTINA CARDARELLO SECRETARIA-Publíquese EDICTOS en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en el termino de CINCO DÍAS.-SECRETARIA N° 2: Dra. MARIANA DEL VALLE DRAZER.-San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2.013.-

**29/31 ENE. 03 FEB. LIQ. N° 114823 \$ 135,00**

De acuerdo a la **RESOLUCIÓN N° 358/2013-DPCA**: En cumplimiento de la normativa ambiental vigente (DR 5980/06 art. 28), la **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD** informa que ha presentado ante la Dirección Provincial de Calidad Ambiental, el estudio de impacto ambiental simplificado del proyecto "Ruta Nacional N° 9-Provincia de Jujuy. Tramo Tilcara-Humahuaca, Sección: Construcción de tres puentes sobre Río Yacoraité y accesos" que se tramita por Expte. Administrativo N° 255-263/2013, obteniendo la Factibilidad Ambiental a la etapa de prefactibilidad ambiental de la mencionada obra, mediante Resolución 358/2013-DPCA. Así mismo informa que el ESIA del proyecto sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 3º del D.R. N° 9067/07, se encuentra a disposición del público en general a fin de asegurar el acceso a la información por los interesados, quienes podrán realizar las observaciones por escrito en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación en el boletín Oficial. **PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY POR TRES VECES EN CINCO DÍAS.-**

**29/31 ENE. 03 FEB. LIQ. N° 114830 \$ 135,00**

#### **EN ARSA**

**ENERGÍA ARGENTINA S.A.** comunica que, habiéndose presentado ante la Secretaría de Gestión Ambiental/Dirección Provincial de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental para la Instalación de una Central Térmica en la Localidad de Libertador General San Martín Provincia de Jujuy, se pone el mismo a disposición del público en general pudiendo ser consultado en las oficinas centrales de esa Repartición, sitas en calle San Martín N° 518 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. El desarrollo de esta central térmica se enmarca en la provisión de generación distribuida que ENARSA como Agente Generador del MEM autorizado por la Secretaría de Energía, irá incorporando generación en varios puntos de conexión de distintas provincias de nuestro país que en la actualidad no cuentan con suficiente capacidad de transporte y/o generación. Publíquese en el Boletín Oficial por 3 veces en 5 días. Los días 3, 5 y 7 de febrero, conforme Acta de Asamblea de fecha 17 de mayo de 2013 y Directorio Nro.263 de fecha 11 de julio de 2013.

Lic. Walter R. Fagyas,  
Presidente de Energía Argentina S.A. (ENARSA),  
**03/05/07 FEB. LIQ. 114848 \$ 135,00**

#### **EDICTOS SUCESORIOS**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, en el Expte. N° C-010.658/13, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de **Don ANDRÉS SANTOS D.N.I. N° 30.726.814**. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en el término de CINCO DÍAS.-Secretaria: Dra. MARIA SUSANA ZARIF. SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Diciembre de 2013.-

**31 ENE/03/05 FEB. LIQ. N° 114837 \$ 35,00**